

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 15 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez pasa el siguiente proceso con memorial allegado por el cedente REINTEGRA S.A., mediante el cual indica la **cesión** del crédito de BANCO DE OCCIDENTE, indicándole igualmente que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 25 de febrero de 2021. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. **665**
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – djuridica@bancooccidente.com.co
Apoderado: Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON – fpuerta@cpsabogados.com
Demandado: JAIME MAYORAL ARIZA
Radicación: 760014003001 **20190051500**

En atención a la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta el estado del proceso, se procederá a resolver sobre la cesión presentada entre el acreedor **BANCO DE OCCIDENTE SA**, y la sociedad **REINTEGRA SAS**, cesión de derechos del crédito que se llevó a cabo por la venta de la cartera entre las entidades indicadas, habiéndose presentado al proceso memorial suscrito entre las partes cesionarias, pero sin tener en cuenta que el proceso que se adelantaba en este despacho fue terminado por desistimiento tácito de acuerdo a lo indicado en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., mediante Auto No. **473 del 25 de febrero de 2021**, estando el proceso en archivo.

Teniendo en cuenta lo anterior es procedente informar a las partes de la cesión que la misma es improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a REINTEGRA S.A.S., como CESIONARIO, del crédito del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CB

Estado No. 45

17 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f503371a78591d76beb336abcd0ac33eb7ce56014111e1566f77837485186d**
Documento generado en 15/03/2022 06:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de marzo del año dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de sustitución de poder. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 673
PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS
Apoderado: CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS
carlosfabianpalacios@gmail.com
DEMANDADO: LUZ MARY QUICENO CARDONA
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00474-00

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, que el mismo no cumple los requisitos del art. 5 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la sustitución de poder hace el abogado CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS C.C 16.778.701 de Cali Y T.P No. 100235, al abogado LUIS DAVID GARCIA SAAVEDRA, identificada con la C.C. 1.144.095.458 de cali, y T.P. No. 351350 del C. S de la J, toda vez que no se aportó prueba o evidencia del mensaje de datos por donde habría sido otorgado el poder, el cual debe provenir del correo electrónico carlosfabianpalacios@gmail.com y cumplir con los lineamientos del Decreto 806, Artículo 5.

De lo contrario, el poder deberá ser otorgado conforme a las formalidades del art. 74 del CGP.

De: david garcia <davidgarcia1233@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 11:36 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: SUSTITUCIÓN DE PODER EN PROCESO DE RAD. NO. 2021-00474 Y SOLICITUD RESPETUOSA

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADhhOGJiOWY5LWRjMmEtnGMxMS05MTBilWYyYmNIMTQ0YjFIYwAQAAIFPaPWPZJIFKK9pTu2zk%...>

3/3/22, 18:15

Correo: Ricardo Escobar Valencia - Outlook

----- Forwarded message -----
De: david garcia <davidgarcia1233@gmail.com>
Date: mié, 2 mar 2022 a las 8:00
Subject: SUSTITUCIÓN DE PODER EN PROCESO DE RAD. NO. 2021-00474 Y SOLICITUD RESPETUOSA
To: <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	--------------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 45

17 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f1147a864afe5fe0ca8f952ca7c9663a24d1335604a01fc55baaae968c2a5b**
Documento generado en 15/03/2022 06:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de marzo de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, indicándole que el apoderado aportó notificación. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 666

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
cangelvillanueva@gmail.com

DEMANDADO: HARLENNY ZUÑIGA CELEMIN

RADICACIÓN: 76001400300120210068700

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial aportado por el demandante a través del cual informa la notificación del demandado a la dirección electrónica.

Ahora bien, y habiéndose revisado el expediente se observa que en el acápite de notificaciones se estipuló como correo electrónico harlenny@hotmail.com, sin embargo, en la solicitud de vinculación que se aporta como evidencia se relacionó el correo electrónico nenyzu23@hotmail.com, por lo anterior, se le solicita aclaración con el fin de tener en cuenta la notificación anterior. En virtud de lo expuesto, el despacho,

D I S P O N E:

REQUERIR al apoderado actor a fin de que se sirva aportar las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico que se observa en el acápite de notificaciones, de conformidad con lo expuesto anteriormente. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para que cumpla el requerimiento anterior, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 45
17 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

C.F

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2c55c944de22585300120dea1bbc4354527de7545c8ba165f20e30af1d8118**

Documento generado en 15/03/2022 06:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado dejó fenecer en silencio el término del que disponían para contestar la demanda, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 667

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4

rjudicial@bancodebogota.com

DEMANDADO: CASTRO GONZALEZ OFNEY

ofnycastro@gmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00816-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 04 de octubre de 2021 y mediante auto interlocutorio del 27 de octubre de 2021, se libró orden de pago, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA**, contra **CASTRO GONZALEZ OFNEY**, ordenando la notificación de aquel.

El extremo pasivo se notificó a través de correo electrónico conforme al Art. 08 del Decreto 806 del 2020 el día 25 de febrero de 2022, quien no contestó la demanda oportunamente y tampoco propuso excepciones de ninguna clase.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA** contra **CASTRO GONZALEZ OFNEY**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **M/Cte (\$1.478.655)**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 45
17 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

C.F

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04617e636782e012cb8bc721c556e1963f2c47ea881bad6cdfc88e1d0cd419f9**

Documento generado en 15/03/2022 06:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 618 del 10 de marzo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$515.000
Total	\$515.000

Son **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000)**, tal conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.618 del 10 de marzo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 15 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 668
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FABIAN ANDRES ARCILA MEJIA**
Fabianarcila223@gmail.com
DEMANDADO: **EVELYN ANDRADE ZAMORA**
Evelynandrade12@live.com
RADICACION: **2021-00819-00**

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 45

17 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6732b99718a7ae992c0acdafc3cf16065b13ccc05cac1c85d8214d92a817e472**

Documento generado en 15/03/2022 06:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 597 del 09 de marzo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.760.000
Total	\$1.760.000

Son **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.597 del 09 de marzo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 15 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 669
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDANTE S.A NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: BYRON GERMAN BOTINA SILVA C.C.98.396.976
RADICACIÓN: 7600140030012022-00010-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

cf

Estado No. 45

17 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e736add4c9ad4491b2b733428858125c38527613627cb320a23a11496d2be90**

Documento generado en 15/03/2022 06:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza la presente demanda, junto con el escrito que antecede. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 670

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RODUCTORA DE CONFITES Y CHICLET S MAC DULCES SAS
DEMANDADO: ANGELMIRO CAICEDO TRUJILLO
RADICACION: 2022-00126-00

La apoderada actora mediante escrito que antecede interpone recurso de apelación contra el auto No. 389 proferido el 21 de febrero de 2022, por medio del cual el juzgado se abstuvo de librar la orden coercitiva de pago.

Así las cosas y revisada la presente actuación, advierte el Despacho que se trata de un asunto de mínima cuantía, que no resulta ser susceptible del recurso de apelación, tal como lo preceptúa el inciso 2º del artículo 321 del Código General del Proceso, que reza:

“ ... También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: ...”.

En virtud de lo expuesto y toda vez que el presente proceso es de única instancia, no goza del beneficio de la doble instancia, razón para que haya lugar a rechazar el recurso interpuesto.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 389 proferido el 21 de febrero de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, por las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

AM

Estado No. 45
17 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

A.M.

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de42fbcbea1189fddfea3fa4debc8518726ac18043a2ef7d203df94e4f682a1**
Documento generado en 15/03/2022 06:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de marzo de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la respuesta recibida de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, aportando copia de la Sentencia solicitada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 672

Referencia: Derecho de Petición
Proceso: SUCESION
Causantes: MARRIA DEL CARMEN CLAROS DE CUELLAR
DANIEL MOLINA CLAROS
Solicitante: Dr. YESID ZARATE MOTTA – leyes.yesid@gmail.com
Radicación: S/R

Vista la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta que se ha recibido respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V., en don de se anexa copia del trabajo de partición y de la Sentencia 005 del 16 de enero de 1992, en la cual se le adjudico al señor DANIEL MOLINA CLAROS, el 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-158950, siendo esta la solicitud de su derecho de petición, se procederá a remitir copia del oficio recibido al peticionario Dr. YESID ZATATE MOTTA, por medio de la secretaría del despacho de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando así satisfecha la solicitud impetrada el pasado 14 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a la carpeta del Derecho de Petición la respuesta obtenida de la Oficina de instrumentos Públicos de Santiago de Cali V., para que obre y conste.

SEGUNDO: REMITASE dicha respuesta al peticionario Dr. YESID ZATATE MOTTA, teniendo en cuenta que su derecho de petición iba direccionado a conseguir copia de la Sentencia 005 del 16 de enero de 1992, adjuntando igualmente el trabajo de partición, y remitanse por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 45

17 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f888681f75a38032376c4f8f4b0d3623564de128bcd479bc31b55d5c7fe633b**
Documento generado en 15/03/2022 06:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 15 de marzo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto para resolver la solicitud presentada por el señor ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, en calidad de hijo de la causante BLANCA ROJAS DE NAVIA, solicitando el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-279608. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 671
Referencia: Solicitud Levantamiento Medida
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALBERTO MONTALVO B.
Demandada: BLANCA ROJAS VDA DE NAVIA
Solicitante: ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS – albertonavia43@hotmail.com
Radicación: S/R

En atención a la petición elevada por el señor ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, en calidad de hijo de la causante BLANCA ROJAS DE NAVIA, en donde solicita que se levante la medida cautelar decretada por este despacho y la cual reposa en la anotación No. 003 de fecha 3 de junio de 1966, la cual fue ordenada por medio del Oficio No. **672 del 2 de junio de 1966**, dentro del proceso adelantado por el señor ALBERTO MONTALVO B., en contra de la señora BLANCA ROJAS VDA DE NAVIA, sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-279608**, de procederá a indicarle que revisado en el aplicativo Siglo XXI, donde se encuentran radicados los procesos tramitados en este despacho, se puede observar que no se encuentra proceso alguno en contra de la causante, revisión que se efectuó por nombre y número de cédula, como se observa a continuación:

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 001 - Buscar Proceso

> CALI (VALLE) > MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

DEMANDANTE Cédula:

DEMANDADO BLANCA ROJAS VDA DE NAVIA Cédula:

Area: <<Ver Lista>> Fecha: DD/MM/YY.Y

Tipo de Proceso: <<Ver Lista>> Hora : HH:MM:SS

Clase de Proceso: <<Ver Lista>> Ubicación: <<Ver Lista>>

Subclase: <<Ver Lista>> En: <<Ver Lista>>

Tipo de Recurso: <<Ver Lista>> No Ver Proceso: ☐ Blanquear todo

Despacho

Asunto a tratar

Actuaciones de los Ciclos

MRegisActuacion

No se encontraron registros para esta consulta

Actuación/Ciclo: Buscar

12:10 p. m. CAPS NUM

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: <<Ver Ciudades>> <<Ver Corporaciones/Despachos>> <<Ver Especialidades>>

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

DEMANDANTE Cédula:

DEMANDADO Cédula: 29074070

Area: <<Ver Lista>> Fecha:

Tipo de Proceso: <<Ver Lista>> Hora :

Clase de Proceso: <<Ver Lista>> Ubicación:

Subclase: <<Ver Lista>> En:

Tipo de Recurso: <<Ver Lista>> No Ver Proceso: ☐ Blanquear todo

Despacho

Asunto a tratar

Actuaciones de los Ciclos

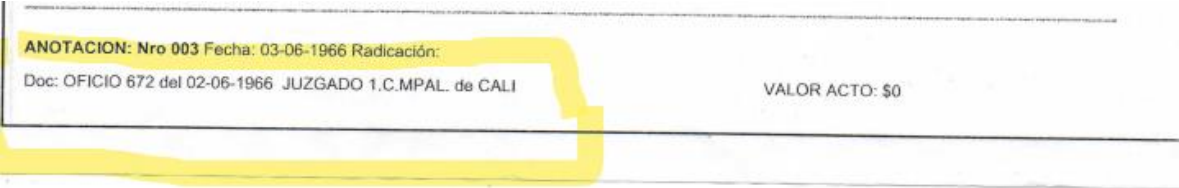
MRegisActuacion

No se encontraron registros para esta consulta

Actuación/Ciclo: Buscar

12:11 p. m. CAPS NUM

Ahora bien, teniendo certeza de que en la Matricula Inmobiliaria No. **370-279608** aparece la anotación No. 003 de fecha 3 de junio de 1966, la cual fue ordenada por medio del Oficio No. **672 del 2 de junio de 1966** emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali V., como se observa a continuación:



Se procederá a solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, se sirva remitir copia del mencionado oficio, a fin de dar claridad sobre los hechos de la presente solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al peticionario lo consignado en la presente providencia, por medio de la Secretaría del despacho.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** documentosregistrocali@supernotariado.gov.co para que remita a este trámite copia del Oficio No. **672 del 2 de junio de 1966**, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali V., donde se ordenó el embargo sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No **370-279608** o en su defecto del documento que ordenó el embargo en la anotación No 003 en dicho certificado.

Para el efecto, concédase al representante legal de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	4 SIGC
---	---	------------------

que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución)

TERCERO: REMITIR copia del presente auto y del oficio remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, al peticionario, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 45

17 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1e8eb045af57bb30e33f4c0ab596dce5ecf85c1f5bd23e56dc48db4884bbad**
Documento generado en 15/03/2022 06:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>